	ESTUDIOS PREVIOS	Espacio exclusivo para el rótulo de radicación
	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	ALCALDIA DE FUSAGASUGA Al contestar cite Radicado I20204885 Id: 34556 Folios: 10 Anexos: 0 Fecha: 21-abril-2020 13:54:43 Dependencia: DIRECCION DE AMBIENTE, RIESGO Y TIERRAS Origen: MARLON JONNATAN RODRÍGUEZ GUTIERREZ Destino: CREAYCY YASMIN MORENO MARTÍNEZ
Código: FO-GJ-002	**Elaboró:** Dirección de Contratación	
Versión: 4	**Revisó:** Director de Contratación	
Página 1 de 11	**Aprobó:** Comité técnico de calidad	

CIUDAD: FUSAGASUGÁ	**FECHA**	
OFICINA MISIONAL O DEPENDENCIA SOLICITANTE	SECRETARIA DE AGRICULTURA AMBIENTE Y TIERRAS	
OBJETO A CONTRATAR	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. UAEGRD- CDCVI-53 DE 2020	

ASPECTOS LEGALES

A continuación, presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

1.1. Los referentes Constitucionales

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Adicionalmente, estipula el artículo 209 ídem, que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

1.2. Los Referentes Legales.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, se hace necesario la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.

Los Municipios tal como lo establece la Ley 136 de 1994 deben concretizar tal precepto a través de la adopción de Planes y Programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la Legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas, a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin de servir a la comunidad.

1.4. Justificación de la Necesidad

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia ordena que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honrar bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares# y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de la moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

Frente a estas situaciones, el Estatuto General de la Contratación Pública, Ley 80 de 1993, en su artículo 42, autoriza al jefe o representante legal, en este caso al Alcalde del Municipio de Fusagasugá, para hacer la declaratoria de urgencia manifiesta y bajo esta modalidad celebrar los contratos que sean pertinentes y conducentes para remediar o evitar males presentes o futuros. Consagra dicho artículo: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la

prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estado de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demandan actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente Rad. No. 4201813000004481, explicó la aplicación de la urgencia manifiesta en la contratación estatal, de la siguiente manera: La normativa del Sistema de Compra Pública establece que la urgencia manifiesta es una figura excepcional para contratar por parte del Estado, que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa siempre que dicha situación se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993

La urgencia manifiesta exige que la contratación de bienes, obras o servicios sea inmediata y debe ser declarada a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual, hará las veces de acto de justificación de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, por tal razón, la Entidad Estatal que declare la urgencia manifiesta es quien tiene la competencia para adelantar directamente el respectivo Proceso de Contratación, pues es la Entidad Estatal quien busca garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante la celebración de contratos que estén estrechamente relacionados con los hechos que fundamentan la declaratoria de urgencia manifiesta.

En todo caso, de conformidad con lo señalado por el Consejo de Estado, en ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Rad. 34425 de 2011, definió en relación sobre la utilización de la figura de la urgencia manifiesta que: procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

La urgencia manifiesta tiene un fin preventivo y curativo; el primero tiene relación a la solución inmediata de aquellos problemas que amenacen la continuidad del servicio, permitiendo el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro y, el segundo, se refiere a aquellos que resultaron como consecuencia del desastre y que por lo tanto deban ser solucionados inmediatamente.

En otra providencia, la Sección del Consejo de Estado Rad. 14275 de 27 de abril de 2006, Consejero Ponente Ramiro Saavedra Becerra, sobre la naturaleza de la urgencia manifiesta y su finalidad preventiva, aclaró:

(...) La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastre anteriores o concomitantes al acto que la declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva.

(...)

Sería el caso de situaciones que indican que, de no hacerse una obra de manera rápida, se presentará una calamidad o un desastre. Sería absurdo y contrario a toda lógica que el ordenamiento no permitiera hacer nada para evitar la anomalía y esperar a que suceda para ahí si legitimar el uso de la figura. Por supuesto que, en este caso, como todo lo que concierne a la urgencia manifiesta, el requerimiento de las obras, bienes o servicios debe ser evidente, particularmente en el inmediato futuro para evitar la situación calamitosa que se pretende conjurar. (negrillas fuera de texto).

Al aplicar la figura excepcional de la urgencia manifiesta, la Ley permite prescindir de los principios de igualdad y concurrencia, con la finalidad proteger y preservar el interés público o general conforme al artículo 1º de la Constitución Política, cuando la necesidad de carácter público no permita que se adelante el proceso de selección correspondiente porque el tiempo empleado en ello puede llevar a no cumplir con la obligación de orden constitucional.

Existe urgencia manifiesta según el artículo 42 de la ley 80 de 1993 cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

Mediante Decreto 185 de 22 de marzo de 2020, el Alcalde de Fusagasugá declaró la Urgencia Manifiesta para la atención de las medidas de contingencia ante la propagación del virus coronavirus COVID-19. Y se complemento con el Decreto 190 de 26 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior el municipio de Fusagasugá suscribió el Convenio Interadministrativo UAEGRD- CDCVI-53 DE 2020, con el objeto de Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entra el departamento de Cundinamarca -Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Municipio de Fusagasugá encaminados a la toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la Nación. En el que se anexo una carta de instrucciones para la inversión del dinero aportado por la Gobernación de Cundinamarca.

En base a los recursos destinados mediante el convenio suscrito por la Administración con la UAEGRD, en el marco de la situación de calamidad pública y la emergencia sanitaria, en la siguiente ayuda, servicio de apoyo, el cual consiste en la contratación de servicios destinados a realizar apoyos a la entidad en el cumplimiento de actividades logísticas necesarias para la atención de la comunidad afectada y damnificada, tales como entregas de ayudas humanitarias, servicios domiciliarios para

asistencia a adulto mayor y población vulnerable en aspectos prioritarios como son las del ámbito médico, reclamo de subsidios, ayudas económicas y demás actividades que esta población, dadas sus limitaciones no pueda realizar directamente.

1.5. Conclusión

El Municipio de Fusagasugá en procura toma de medidas extraordinarias para el manejo de la respuesta ante los impactos socioeconómicos, causados por la emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se hace necesario contratar una persona natural que apoye en las entregas de ayudas humanitarias y demás actividades que contribuyan a la mitigación de contingencia del COVID-19 en el municipio de Fusagasugá.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
2.2. OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. UAEGRD- CDCVI-53 DE 2020.
2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA	La ejecución del contrato se desarrollará en el Municipio de Fusagasugá.
2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de DOS (02) MESES, término contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, la afiliación a la ARL y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.
2.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MONEDA CORRIENTE,** el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio, expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio de Fusagasugá.
2.6. FORMA Y REQUISITOS DE PAGO	El valor del contrato será cancelado al contratista de la siguiente manera: **DOS (02) ACTAS PARCIALES VENCIDAS POR VALOR UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) MONEDA CORRIENTE.** Los pagos se realizarán por el municipio al contratista mediante el sistema automático de pago, realizando consignaciones mensuales en la cuenta que posea el mismo, en una entidad financiera, en el número que suministre el contratista al momento de la suscripción del contrato, previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato, una vez presentado el informe de actividades. El último pago queda sujeto al recibo a satisfacción, el informe final y presentación de paz y salvo debidamente

	diligenciado por las dependencias que intervienen. Los pagos se realizarán previa presentación de la certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Municipio de Fusagasugá, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista en la Secretaria de Hacienda, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.
2.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA	La supervisión estará a cargo de la DIRECCION DE AMBIENTE, RIESGOS Y TIERRAS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias b correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.9) verificar y aprobar los pagos en el secop II

2.8. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS) – FICHA TÉCNICA)

De conformidad con las actividades a ejecutar, la administración municipal requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural que cumpla con lo siguiente:

Una persona natural , para lo cual se tendrá en cuenta las actividades a desarrollar y no el nivel de estudios que ostente la persona (artículo 7 de la Resolución 552 de 2019) teniendo en cuenta que la habilidad requerida para dichas actividades no se obtiene por medio de estudios académicos previos sino con la practica constante de las mismas.

2.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Apoyo en la entrega de ayudas humanitarias en le marco de la pandemia COVID 19 2. Apoyo en el manejo, el inventario del banco de reserva instalado por la dirección de ambiente riesgo y tierras DART. 3. Apoyo en los puestos de control del ingreso al municipio

4. Apoyo en el seguimiento y control del proceso administrativo que lleva la dirección de ambiente riesgo y tierras DART.
5. Apoyo para el seguimiento del proceso de desinfección realizado por la Defensa Civil.
6. Apoyo en en el seguimiento del contrato de atención no hospitalaria intramural para población vulnerable
7. Las demás funciones que el marco de la declaratoria de situación de calamidad pública disponga el supervisor del contrato.
8. Mantener actualizados los documentos pertinentes para pagos en la plataforma SECOP 2.
9. Las demás que sean necesarias y que guarden relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES:

a) Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
b) Prestar los servicios objeto del presente contrato en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada
c) Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
d) Cumplir con las metas del Contrato.
e) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
f) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
g) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
h) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
i) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
j) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
k) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
l) Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.
m) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
n) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto

	profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. o) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar. El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la activi-dad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y en-fermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contra-tantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Segu-ridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. Las demás disposiciones que en la materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de trabajo.
2.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.
2.11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	La liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la Gestión. Decreto 019 de 2012, Artículo 217.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Contratación Directa - Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 4 literal h) y, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La metodología de análisis que soporta el valor estimado del contrato se realizó con base en:

RESOLUCIÓN N° 552 DEL 14 DE ENERO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN NO. 536 DEL 6 DE JUNIO DE 2019.

RESOLUCIÓN N° 536 DEL 06 DE JUNIO DE 2019, POR LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONAS NATURALES, EN LA ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ.

Así mismo, en cumplimiento con el artículo primero de la resolución N° 536 de 2019, mediante el cual se establecen los perfiles y requisitos para la suscripción de contratos de prestación de servicios, con personas naturales, cuyos requisitos son los siguientes:

Se requiere contratar una persona natural, para lo cual se tendrá en cuenta las actividades a desarrollar y no el nivel de estudios que ostente la persona (artículo 7 de la resolución 552 de 2020) teniendo en cuenta que la habilidad requerida para dichas actividades no se obtiene por medio de estudios académicos previos sino con la practica constante de las mismas.

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

Origen de los recursos:

DEPENDENCIA	CÓDIGO RUBRO	NOMBRE	VALOR	ORIGEN DEL RECURSO	RECURSOS DE INVERSIÓN O FUNCIONAMIENTO	BANCO DE PROYECTOS
SECRETARIA DE AGRICULTURA AMBIENTE Y TIERRAS	234307104	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE UAEGRD - CDCVI 53 – MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.	$2'000.000	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE UAEGRD - CDCVI 53 – MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	INVERSIÓN	JSP-2800022019

5. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Se requiere contratar una persona natural, para lo cual se tendrá en cuenta las actividades a desarrollar y no el nivel de estudios que ostente la persona (artículo 7 de la resolución 552 de 2020) teniendo en cuenta que la habilidad requerida para dichas actividades no se obtiene por medio de estudios académicos previos sino con la practica constante de las mismas.

6. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y el articulo 25 numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por el municipio, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso, a continuación se describen las circunstancias que se consideran, constituyen riesgos que en el futuro puedan afectar el equilibrio económico del contrato, determinando su tipificación, asignación y estimación. Algunos de los riesgos mencionados son amparados mediante la garantía única de cumplimiento.

DEFINICIÓN DE RIESGO

La Alcaldía Municipal - Secretaria de Agricultura Ambiente y Tierras entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación en la ejecución de la prestación de servicios a realizar, la afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos

previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, EL MUNICIPIO no estará obligado al reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

Los principios básicos de asignación de riesgos parten que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o II) por la que posea la mayor capacidad de protección, mitificación y diversificación.

Dentro de la teoría del riesgo es importante desarrollar la Teoría de la imprevisión, la cual, en el caso Colombiano, es desarrollado mediante el postulado jurídico de la buena fe que obliga a los contratantes, contenido en el artículo 1603 del código civil que a su tenor preceptúa: "*Los contratos deben ejecutarse de buena fe,* y *por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación,* o *que por la ley pertenecen a ella".*

Señalan los tratadistas que, si la buena fe obliga a no engañar al otro contratante, también obliga a no enriquecerse a su costa cuando las circunstancias imprevistas hagan que el contrato resulte totalmente distinto del que las partes se habían propuesto. Este fundamento de la teoría de la imprevisión, se refugia en textos legales vigentes; incluso algunos se complementan con los textos que indican cómo interpretar los contratos, estando más con la verdadera intención de los contratantes que con el tenor literal de las palabras, pues se entiende que las partes contratan suponiendo que han de mantenerse las condiciones previstas al momento del contrato o al proyectado para su ejecución.

DISTRIBUCION DE RIESGOS

A continuación, relacionamos los posibles riesgos que se puedan presentar en la contratación a realizar, con su probabilidad de ocurrencia, sus acciones y nivel de riesgo, así:

RIESGO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	ACCIONES	NIVEL DE RIESGO
Falta de idoneidad del personal para la ejecución de las actividades.	Baja (X)	Verificar la idoneidad del personal que realizará los trabajos.	Baja
	Medio		Medio (X)
	Alta		Alta

CLASIFICACION DE LOS RIESGOS.

Existen diversas formas de clasificar los riesgos:

TIPO DE RIESGO	*Descripción del riesgo*	*Probabilidad ocurrencia*	*Tasación*	*Asignación*
Económicos	*Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato*	*Bajo (0.1)*	*(0.1/1000) x valor contrato*	*Contratista*
Operativos	*Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.*	*Medio (0.2)*	*(0.2./1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000) x valor contrato*	*Contratista*
	Daños en materiales, bases de	*Medio (0.2)*	*(0.2/1000)*	*Contratista*

	datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado		*x valor contrato*	
Sociopolíticos	*Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato*	*Bajo(0.1)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*
Hechos de las cosas	*Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas*	*Bajo(0.1)*	*0.2/1000 x valor contrato*	*Municipio*

TIPIFICACION DEL RIESGO	*CONTRATISTA*	*MUNICIPIO*
El incumplimiento en la ejecución del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.	*50%*	*50%*

7. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el título V Capítulo I del decreto 1082 de 2015 , el contratista se obliga a constituir en favor del municipio una garantía única la cual deberá amparar los siguientes riesgos:mparar los siguientes riesgos

RIESGO	***CUANTÍA***	***VIGENCIA***
AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	*10% del Valor del contrato*	*IGUAL AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MAS*

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. El Municipio podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas.

8. LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO . COLOMBIANO

La presente contratación no cuenta con acuerdos suscritos entre la nación o sus entidades descentralizadas y particulares; como tampoco con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional; convenios necesarios para la operación de la OIT; convenios con UNESCO y la OIM; convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros.

FIRMAS.

FUNCIONARIO QUIEN PROYECTA EL DOCUMENTO	SECRETARIOS – JEFES – ASESORES	ORDENADOR DEL GASTO DECRETO 056 de 2020

Nombre:	Nombre:	Nombre: MARLON JONNATAN RODRIGUEZ GUTIERREZ **Cargo:** Secretario de Hacienda
OSCAR MAURICIO CIFUENTES PORRAS Profesional Universitario	CESAR WILLREÑN FERNÁNDEZ SOLER DIRECTOR	MARLON JONNATAN RODRÍGUEZ GUTIERREZ SECRETARIO DE DESPACHO

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Dirección de Contratación
Nombre del archivo sistematizado: D:\2020
Proyectó: Oscar Mauricio Cifuentes Porras-Profesional Universitario
Revisó: Cesar Fernández Soler Director de Ambiente, Riesgos y Tierras.
Revisó: abogado asignado por la Dirección de contratación.
Revisó: Directora de Contratación: Creaycy Yasmin Moreno Martínez.